

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2018-00816**. Con escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvese Proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. ANDREA ORJUELA QUINTERO, identificada con C.C No.1.014.217.755 y T.P. No.319.330 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **AJECOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

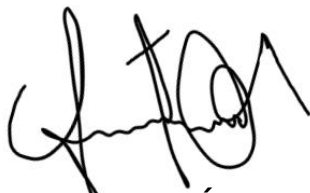
Así mismo, se encuentra que la demandada **AJECOLOMBIA S.A** presentó memorial vía correo electrónico del llamamiento en garantía con **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, argumentando que, la empresa **TECHNIKAL K&C S.A.S**, adquirió con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A la póliza No. 33-4-101072093 de la cual es beneficiario AJECOLOMABIA S.A, por lo que en caso de una eventual condena donde se declare como responsable a la demandada AJECOLOMBIA S.A, se debe hacer efectiva la Póliza, dado que la naturaleza jurídica de la misma es asegurar los riesgos y en caso de materializarse estos, debe responder ante el tercero afectado.

Sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP, y efectúese su notificación conforme el Art 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia procede a **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el término de 15 días, so pena de dejar prelucida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 78 del 29 de agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2016-816

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278760c659ffdc46c39aa5f54384b452de5eea2677d0184ba65abfc362aad9c**

Documento generado en 28/08/2023 09:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2019-00852**. Proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior en providencia del 31 de julio de 2023. Y con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA MARTES CINCO (5) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2019-852

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4d4b3585bade1f917feb105bd73afe2429a80f7ff2896ee500836c901e9009**

Documento generado en 28/08/2023 09:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2021-00112**, informando que, en proveído anterior, de conformidad con el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, el Despacho Judicial dispuso enviar las diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, el Despacho dio cumplimiento a la cantidad de expedientes que debía remitir, por lo que el presente proceso, no fue remitido. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el proveído anterior y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se reitera la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL MIERCOLES (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co

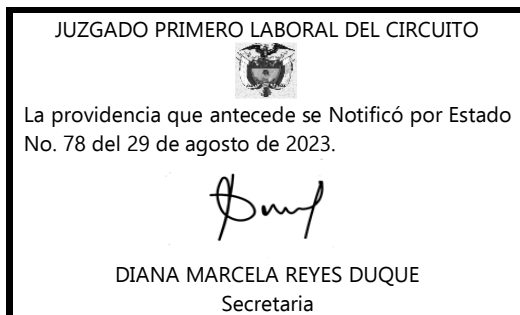
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00112

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff08edf71f947c8d125a10a2dbfdda65afa8941db8f7eb37db6495c0a011883**

Documento generado en 28/08/2023 09:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-00123**. Con fecha de audiencia para el día 20 de octubre de 2023. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone adelantar la diligencia señalada, a fin de realizar control de legalidad, conforme lo dispuesto en el Art 132 CGP, aplicable por remisión analógica del Art 145 CPTSS, en consecuencia, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM.) DEL JUEVES SIETE (7) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 78 del 29 de agosto de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e33af89e291d4ea65c381a9990b3518fe10dacf4070957fe348d9858905408**

Documento generado en 28/08/2023 09:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-00148**. Con escritos de contestación de demanda y llamamientos en garantía. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con C.C No. 1.144.193.395 y T.P No.307.837 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **MORELCO S.A.S** , en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al Dr. JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA, identificado con C.C No. 80.421.568 y T.P No. 86.803 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada **ECOPETROL S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C No. 79.985.203 y T.P No. 115.849 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado **NO** reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por las siguientes razones:

- No da cumplimiento al numeral 2 ibidem, debe pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las enumeradas en el escrito introductorio, corresponden a 19 pretensiones condenatorias, y en el escrito de contestación, solo se pronuncia respecto de 16 pretensiones condenatorias.
- No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 ibidem, debe pronunciarse sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que la demandante hace referencia a 43 hechos, y en el escrito de contestación de la demanda se pronuncia sobre 50 hechos.

Por lo anterior, se concede el termino de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados os hechos (núm. 3 ídem).

Se encuentra que la demandada **CENIT S.A** presentó llamamiento en garantía con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP, y efectúese su notificación conforme el Art 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia procede a **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el término de 15 días, so pena de dejar prelucida la solicitud procesal.

Ahora bien, respecto del llamamiento en garantía de **MORELCO S.A** se **NIEGA** el mismo, toda vez que dicha sociedad, se encuentra demanda en el presente proceso, fue debidamente notificada y contesto la demanda dentro del término legal, razón por la cual encuentra el Despacho innecesario el llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio.

De otra parte, se tiene que la demandada **ECOPETROL S.A** presentó llamamiento en garantía con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A**, en consecuencia se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP, y efectúese su notificación conforme el Art 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia procede a **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo

en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el término de 15 días, so pena de dejar prelucida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 78 del 29 de agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-00148

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c474372c57daee3656a5ffed4ba376f185ed2938fce0c7284a96a1c75b7fc**

Documento generado en 28/08/2023 09:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de julio de 2023 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2022-00204**. Con escritos de contestación de demanda y llamamientos en garantía. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. YENNY LORENA MONTES PERDOMO, identificada con C.C No. 1.075.237.465 y T.P No.214.101 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ISMOCOL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO, identificado con C.C No. 53.006.455 y T.P No. 159.961 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO, identificado con C.C No. 53.006.455 y T.P No. 159.961 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CTPSS, por tal motivo se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se encuentra que las demandadas **OLEODUCTO CENTRAL S.A** y **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** presentaron llamamiento en garantía con la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP, y efectúese su notificación conforme el Art 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia procede a **REQUERIR** a las interesadas a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el término de 15 días, so pena de dejar prelucida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 78 del 29 de agosto de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae159a34078ebb7c9f999f81ac17a38ae97d0c77eb330118fe2721350dc875e**

Documento generado en 28/08/2023 09:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>